

# Decreto de Necesidad y Urgencia que prorroga la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive

DECRETO NACIONAL 365/2020  
CAPITAL FEDERAL, 11 de Abril de 2020  
Boletín Oficial, 11 de Abril de 2020  
Vigente, de alcance general  
Id SAIJ: DN20200000365

## Sumario

decreto de necesidad y urgencia, emergencia pública, emergencia sanitaria, coronavirus, extranjeros, extranjeros no residentes, ingreso al país, Derecho administrativo, Bienestar social, Salud pública

Por Decreto de Necesidad y Urgencia se prorroga la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive

## Visto

Expediente N° EX-2020-25179197-APN-DG#DNM, la [Ley N° 27.541](#), los [Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020](#) y su modificatorio, [274 del 16 de marzo de 2020](#), [297 del 19 de marzo de 2020](#), [325 del 31 de marzo de 2020](#), [331 del 1° de abril de 2020](#), la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 567 del 14 de marzo de 2020, y

## Considerando

Que por el [Decreto N° 260/20](#) se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la [Ley N° 27.541](#), en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que, asimismo, por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 567/20 se estableció la prohibición de ingreso al país, por un plazo de TREINTA (30) días, de las personas extranjeras no residentes que hubieren transitado por "zonas afectadas" en los CATORCE (14) días previos a su llegada.

Que, a su vez, por el [artículo 1° del Decreto N° 274/20](#) se estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional, por un plazo de QUINCE (15) días corridos, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, con el objeto de reducir las posibilidades de contagio. Este plazo, a su vez, fue prorrogado mediante el artículo 1° del [Decreto N° 331/20](#) hasta el 12 de abril de 2020, inclusive.

Que, por otro lado, por el [Decreto N° 297/20](#) se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encontraran en él en forma temporaria, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado Nacional. Esta medida fue inicialmente prevista para regir desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo y posteriormente fue prorrogada, sucesivamente,

hasta el 26 de abril de 2020, inclusive.

Que, teniendo en cuenta la evolución y el avance de COVID-19, tanto en el país como a nivel global, se considera necesario prorrogar los plazos establecidos en los Decretos Nros. 274/20 y 331/20 con el fin de continuar con las medidas preventivas que minimizan el riesgo de expansión de la enfermedad por ingreso al territorio nacional de posibles vectores de contagio.

Que la prórroga referida resulta necesaria, razonable y proporcionada con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta el país y se enmarca en el conjunto de medidas y acciones que el Estado Nacional ha llevado adelante con el fin de contener la propagación de COVID-19, siendo congruente con las limitaciones que han establecido otros países y que permanecen vigentes a la fecha.

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la [Ley N° 26.122](#) regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el [artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL](#). Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el [artículo 22 de la Ley N° 26.122](#) dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el [artículo 82 de la Carta Magna](#). Que han tomado intervención los servicios jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina en acuerdo general de Ministros decreta:

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del [Decreto N° 274/20](#), prorrogado, a su vez, por el [Decreto N° 331/20](#), con los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° de este último.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 3°.-** Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

#### **Firmantes**

FERNÁNDEZ-Cafiero-de Pedro-Solá-Rossi-Guzmán-Kulfas-  
Basterra-Meoni-Katopodis-Losardo-Frederic-González García-Arroyo-Gómez-Alcorta-Trotta-Bauer-Salvarezza-  
Moroni- Cabandie-Lammens-Bielsa